

Sustituyendo el artículo 156 del Decreto-Ley Nº 6.769/58 — Ley Orgánica de las Municipalidades.

La Plata, 26 de octubre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-978/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 3.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 156 del Decreto-Ley número 6.769/58 —Ley Orgánica de las Municipalidades—, por el siguiente:

“Artículo 156. — Como excepción a lo prescripto en el artículo 151, sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos:

1. — Cuando se trate de artículos de venta exclusiva.
2. — Cuando se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.
3. — La contratación de artistas o científicos y/o sus obras.
4. — La publicidad oficial.
5. — Cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueren convenientes. La autorización del Concejo Deliberante será indispensable para decidir la compra directa después del fracaso de la licitación pública.
6. — La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general.
7. — La locación de inmuebles.
8. — Los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.
9. — Trabajo de impresión.
10. — Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza, en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador

municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.

Artículo 2º — Incrementanse, a partir de la fecha de vigencia de la presente, los montos previstos en los artículos 133, 138, 145, 151, 152, 159, 191 y 223 del Decreto-Ley 6.769/58 —Ley Orgánica de las Municipalidades—, en un setecientos (700) por ciento. Los montos resultantes serán actualizados a partir del día 1º de enero de 1980 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 bis de la citada norma.

Artículo 3º — Derógase el artículo 157 del Decreto-Ley 6.769/58 —Ley Orgánica de las Municipalidades—.

Artículo 4º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. Mostajo.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres (9.443).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

Por la presente se introducen modificaciones al Decreto-Ley 6.769/58 —Ley Orgánica de las Municipalidades—.

La reforma encuentra su fundamento en la política del Gobierno Provincial de otorgar a los Intendentes Municipales las facultades necesarias, para desarrollar su gestión de conformidad a las pautas fijadas en esta instancia institucional.

En el sentido expresado, la norma sancionada amplía los supuestos de excepción previstos por el artículo 156 del Decreto-Ley 6.769/58, para efectuar compras y contrataciones directas sin recurrir al procedimiento de la licitación o concurso, siguiendo en lo sustancial los lineamientos del artículo 26 de la Ley 7.764 —Ley de Contabilidad—.

Consecuente con la reforma señalada, el artículo 2, prevé un incremento de los montos fijados en los artículos 138, 141, 151, 152, 159, 191 y 223 del citado Decreto-Ley 6.769/58, atento que los montos actualizados por el artículo 283 bis del mencionado cuerpo legal, no posibilitan una gestión ágil y eficiente por parte de la administración municipal, desvirtuándose así la tésis de la ley. Finalmente corresponde señalar que los montos actualizados en virtud de la presente se equiparan a los vigentes en el orden provincial.